



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A
AGRESIONES SEXUALES, SOSPECHAS O
HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN
CONTRA DE ESTUDIANTES
2025-2026**



Preámbulo

Política de la Convivencia Escolar.

La Ley Convivencia Escolar está sustentada en los derechos humanos, en las garantías que debe brindar el sistema escolar para una educación integral, asegurando el derecho a aprender de acuerdo a las potencialidades de cada cual y sin excepción de ninguna índole.

Declaración universal de los derechos humanos: La Constitución Política de la República de Chile reconoce y ratifica en su Artículo 5° esta declaración, estableciendo que "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

Declaración de los derechos del niño y la niña: La Declaración de los Derechos del Niño y la Niña fue redactada por Naciones Unidas en 1959, constituyéndose en un manifiesto ético y en un reconocimiento de ellos como sujetos de derecho. Chile ratificó la Declaración de los Derechos del Niño y la Niña en 1990, la que se rige por cuatro principios fundamentales; la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección, y su participación en las decisiones que los afecten.

Ley N° 20.370 General de Educación y sus modificaciones, contenidas en la Ley N° 20.536 sobre violencia escolar: La Ley General de Educación constituye el principal cuerpo legal regulatorio de todo el sistema escolar. Para esta Ley, "la educación... tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país".

La Ley N° 20.536 sobre violencia escolar, promulgada el año 2011, tiene por objetivo abordar la convivencia en los establecimientos educacionales del país, mediante el diseño de estrategias de promoción de la buena Convivencia Escolar y de prevención de la violencia escolar, estableciendo un Plan de Gestión y Protocolos de Actuación ante situaciones de violencia. También crea la figura del encargado de convivencia y entrega nuevas tareas a los Consejos Escolares.

Ley N° 20.609 contra la discriminación: La Ley N° 20.609 contra la discriminación fue promulgada el año 2012 y busca resguardar el derecho de las personas a no sufrir ningún tipo de exclusión.

Ley N° 19.284 de integración social de personas con discapacidad: La Ley N° 19.284 fue promulgada el año 2005 y establece indicaciones sobre la integración de personas con discapacidad.

Ley N° 20.845 de inclusión escolar: La ley de inclusión escolar regula la admisión de los y las

estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en los establecimientos educacionales que reciben aporte del Estado:

- prohíbe toda forma de discriminación arbitraria,
- permite sanciones disciplinarias solo si están contenidas en el reglamento interno,
- establece un plan de apoyo a la inclusión para fomentar la buena convivencia,
- obliga a reconocer el derecho a asociarse libremente.

Decreto N° 79 reglamento de estudiantes embarazadas y madres: La Ley General de Educación, en su Artículo 11°, señala que el embarazo y la maternidad de una estudiante no pueden ser argumentados como condicionantes o excusas que limiten su respectivo derecho a la educación, más aún, la legislación establece que son los establecimientos educacionales los encargados de realizar las adecuaciones necesarias para que dichas estudiantes continúen con sus estudios de manera regular.

Decreto N° 50 reglamento de centros de alumnos: La organización de estudiantes posee reconocimiento en la normativa legal vigente, así como en las políticas públicas educativas. Dicha instancia está regulada por el Decreto N° 50 del Ministerio de Educación, promulgado el año 2006.

Marco Legislativo

En la legislación chilena es la Constitución Política la que asegura en el Artículo 19 N°1, el derecho de todas las personas a la vida, la integridad física y psíquica, siendo, por tanto, sujetos de dicha protección todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición.

En relación a la obligación de denunciar hechos con características de abuso sexual infantil, cabe destacar que tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal establecen la obligación para los funcionarios/as públicos, directores/as de establecimientos educacionales públicos o privados y profesores/as, de denunciar estos hechos. Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento en el Artículo 177 del Código Procesal Penal en relación con el Artículo 494 del Código Penal, con la pena de multa de 1 a 4 UTM.

La Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia plantea, además, que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños/as, así como también las causas relativas a abuso sexual infantil, no constitutivos de delito.



Capítulo I.- ANTECEDENTES SOBRE TEMAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL, DEFINICIONES DEL PROTOCOLO.

Presentación. -

El Protocolo de Actuación que el Colegio Pasionistas de Quilpúe pone a disposición de toda nuestra Comunidad Educativa, es fruto de un arduo trabajo interdisciplinario. En este instrumento de gestión educativa están todos los elementos para actuar, frente a situaciones de las cuales quisiéramos que jamás nuestros y nuestras estudiantes sufran.

El maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños y adolescentes, de manera habitual u ocasional. Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños y adolescentes del ejercicio de sus derechos y su bienestar. El abuso sexual y el estupro son una forma grave de maltrato infantil, aunque no es la única. Este agravio implica la imposición a un niño(a) o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

I.1.- Factores que definen un abuso sexual:

- A)** Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- B)** Utilización del niño como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- C)** Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

I.2.- El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

1. Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño o adolescente.
2. Tocación de genitales del niño o adolescente por parte del abusador.
3. Incitación, por parte del abusador, a la tocación de sus propios genitales.
4. Contacto bucogenital entre el abusador y el niño o adolescente.
5. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.
6. Utilización del niño o adolescente en la elaboración de material pornográfico (por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
7. Exposición de material pornográfico a un niño o adolescente (por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
8. Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
9. Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

I.3.- El presente protocolo también aplica para situaciones de acoso sexual de una persona adulta a una niña, un niño o un adolescente por medio de internet (*esto se define como Grooming, que es el acoso sexual de una persona adulta a una niña, un niño o un adolescente por medio de internet*).



Frente a casos donde existan fundadas sospechas de situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, siempre será necesario denunciar ante las autoridades competentes este tipo de situaciones, para que sean los organismos legalmente competentes y especializados en la materia quienes recaben mayores antecedentes que permitan, por una parte, dilucidar los hechos y, en segundo lugar, evitar la sobre exposición de niños y adolescentes a rememorar continuamente y de forma innecesaria situaciones traumáticas.

Detectar una situación de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro implica que una persona adulta de la comunidad educativa toma conocimiento o sospecha que un niño está siendo dañado por la acción u omisión de otra persona adulta, u otro menor, sea este un familiar o no. No es función de los profesionales de la educación investigar o diagnosticar estas situaciones, pero sí estar alertas y actuar oportunamente, derivando a centros especializados y/o efectuando la denuncia correspondiente.

Al detectar una situación de posible maltrato o abuso sexual infantil es imprescindible actuar para interrumpir la vulneración de derechos del niño o adolescente y facilitar el proceso de reparación; se debe denunciar y/o derivar el caso, LO QUE NO IMPLICA NECESARIAMENTE DENUNCIAR O IDENTIFICAR A UNA PERSONA ESPECÍFICA: **lo que se debe denunciar es el hecho**, proporcionando todos los datos disponibles, ya que la identificación de los agresores y la aplicación de sanciones es tarea del Ministerio Público y Tribunales de Garantía, no del establecimiento educacional.

I.4.- En términos generales, la persona adulta sospecha o detecta una situación de maltrato y/o abuso, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

1. El propio niño o adolescente le revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.
2. Un tercero (algún compañero del niño afectado, una persona adulta) le cuenta que un niño o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva. Cabe señalar que, en ante este tipo de situación, no corresponde al personal del establecimiento educacional investigar los hechos ni llevar a cabo un juzgamiento anticipado de la situación. Se debe mostrar receptividad, en cambio, a la información que el propio niño o adolescente vaya entregando, así como terceros. Ante cualquier antecedente que permita sospechar plausiblemente de la existencia de una situación de maltrato o abuso, deberá denunciarse la misma, de forma inmediata, ante aquellas entidades habilitadas para estos efectos: Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Tribunal de Familia, etc.
3. El adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

I.5.- Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

- A.** Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
- B.** Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
- C.** Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.



- D. Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- E. Miedo o rechazo a asistir a la escuela o liceo o a estar en lugares específicos de este.

I.6.- Estrategias de prevención:

Se podrá realizar alguna(s) de las siguientes estrategias, la cual debe considerar a los diferentes actores de la comunidad educativa:

- A. Jornadas para padres y/o apoderados sobre como identificar vulneraciones en la esfera de la sexualidad a niños, niñas y adolescentes.
- B. Talleres para la comunidad educativa con redes de apoyo como: OLN, Carabineros, PDI, etc.
- C. Capacitación a los funcionarios sobre como identificar vulneraciones en la esfera de la sexualidad a niños, niñas y adolescentes.
- D. Difusión entre estudiantes sobre cómo prevenir vulneraciones en la esfera de la sexualidad.

Capítulo II.- ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO.

II.a) Responsable: Coordinador de Convivencia Escolar, Inspectoría General y/o Orientador(a).

II.b) Plazos: El plazo máximo es hasta el día hábil siguiente*, contados desde la detección de las conductas o de recibida la denuncia del hecho.

** Los días hábiles se entenderán de lunes a viernes, sin considerar los sábados y festivos, ni los periodos vacaciones de los estudiantes.*

II.c) Acciones: Esta etapa tiene por objetivo recepcionar la denuncia y activar el protocolo.

Todo miembro de la Comunidad Educativa, tales como docentes, asistentes de la educación, estudiantes, apoderados(as), madre o padre, tiene el deber de dar cuenta de hechos que conozca, y que tengan relación con agresión sexual u hechos de connotación sexual. Será de su responsabilidad informarlo al Coordinador de Convivencia Escolar o Inspector General. En su defecto, se debe hacer a cualquier miembro del Equipo Directivo y de Gestión. Esto tiene como plazo máximo un día hábil desde el momento que conoce o es informado de los hechos.

Al momento de recibir la denuncia se debe mantener en consideración:

1. El o la estudiante afectado(a) no está obligado a denunciar, pero puede hacerlo, por lo que, es importante que el establecimiento pueda implementar acciones que motiven a denunciar estas situaciones.
2. Asegurar en todo momento la acogida y resguardo de quienes hagan la denuncia.
3. Procurar atender al denunciante en un lugar adecuado, que brinde tranquilidad, confianza y disponer del tiempo necesario a fin de que la persona pueda comunicar de forma precisa y clara los hechos de los que tomó conocimiento o fue testigo.
4. Mantener una escucha activa del relato con el fin de evitar que el afectado relate muchas veces lo sucedido para evitar la revictimización.
5. Guardar reserva de la información del caso evitando exponer la identidad e intimidad del o los afectados.



6. Resguardar el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad en las medidas que se adopten.

II.d) Registro de la denuncia: Una vez que el Coordinador de Convivencia Escolar o Inspector General sea informado de una situación que eventualmente constituya maltrato o violencia escolar, deberá realizar las siguientes acciones:

1. Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.
2. Realizar una evaluación preliminar del caso y proponer la adopción de las medidas urgentes. Si se trata de una situación de vulneración que se está produciendo en el mismo instante en que se toma conocimiento, el Coordinador de Convivencia Escolar o Inspector General podrá actuar de manera directa e inmediata de acuerdo con sus posibilidades. Las medidas urgentes adoptadas serán transitorias y de acción inminente.
3. Crear una carpeta de registro, que puede ser digital, con todos los antecedentes recibidos.
4. Comunicar la denuncia a la Dirección del establecimiento, dejando evidencia de esta notificación.

Capítulo III.- RECOLECCIÓN DE ANTECEDENTES.

III. a) Responsable: Coordinador de Convivencia Escolar, Inspectoría General y/o Orientador(a).

III. b) Plazos: Dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la detección de las conductas o de recibida la denuncia del hecho, y ampliables discrecionalmente por la Dirección por otros 5 días hábiles, las que deberán ser solicitadas y autorizadas por escrito.

III. c) Acciones: Esta etapa tiene por objetivo recopilar antecedentes que puedan aportar información de los hechos que dieron origen a la activación del presente protocolo, además de elaborar un informe.

III. 1. Medida Ordinaria: es aquella acción que permita reunir antecedentes generales, tales como:

1. Citar al o los miembros de la comunidad educativa involucrados a fin de escuchar sus versiones.

III. 2. Medidas extraordinarias: son medidas optativas de acuerdo con el mérito de lo informado, pudiendo adoptarse una o más de una de las siguientes acciones:

1. Entrevistar a terceras personas que puedan aportar antecedentes relevantes al caso, dejando constancia de ello en el expediente.
2. Revisar y/o solicitar registros, libros de clases, documentos, imágenes, audios, videos, etc. que sean atinentes a los hechos;



3. Pedir informes evaluativos a profesionales internos, consejo o comité, según corresponda.
4. Solicitar a los funcionarios del establecimiento la adopción o realización de determinadas medidas para el correcto desarrollo del procedimiento.

Es importante no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento educacional con la de los organismos especializados. La función del establecimiento educacional no es investigar el delito, sino recopilar datos sobre los hechos, actuar oportunamente para proteger al estudiante, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente a organismos e instituciones especializadas.

III. 3. Carpeta de recopilación de antecedentes

1. Construir una carpeta de recopilación de los antecedentes, el cual será enviado a la Dirección. Esta debe contener:
 - A. Un resumen de las acciones realizadas durante la fase de recopilación de antecedentes con las respectivas evidencias.
 - B. Conclusiones del encargado de llevar a cabo el procedimiento de los hechos denunciados.
 - C. Activar, en caso que sea necesario, medidas formativas, pedagógicas y/o psicosociales, en los casos que amerite.
 - D. Sugerencias del encargado para prevenir futuros hechos similares.
2. En aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar se deberá aplicar las medidas contempladas en el reglamento interno de convivencia escolar o en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad, según sea el caso o bien, aquello que permita la Ley vigente para este tipo de casos.

Capítulo IV.- DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS DE RESGUARDO Y/O PROTECCIÓN.

IV. a) Responsable: Coordinador de Convivencia Escolar, Inspectoría General y/o Orientador(a).

IV. b) Plazos: El plazo máximo es hasta el día hábil siguiente una vez recibida la denuncia, contados desde la detección de las conductas o de recibida la denuncia del hecho.

IV. c) Acciones: Esta etapa tiene por objetivo derivar a otras entidades, realizar la denuncia en tribunales de familia o, en casos que se presuma la existencia de hechos que revisten características de delito o se tenga conocimiento de estos, evaluar y/o adoptar medidas de resguardo.

IV.c) 1. Obligación de denunciar.

A. La Dirección, y en aquellas situaciones en que este se vea imposibilitado, el Coordinador de Convivencia Escolar – Inspector general y/o algún integrante del equipo responsable del protocolo interpondrá una medida de protección ante los Tribunales de Familia que correspondan, denunciando los hechos que podrían constituir una vulneración de derechos. Si los requeridos del hecho son los mismos padres o tutores de los estudiantes, no es necesario comunicarles previamente la denuncia, ni tener su autorización para hacerlo.



Esta denuncia se debe realizar a través de la Oficina Judicial Virtual <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl> conforme a los procedimientos para el ingreso de denuncias que tiene dicha plataforma (*).

(*) La obligación de informar encuentra fundamento en nuestro actual Código Procesal Penal, artículo 175, letra e, el cual establece la obligatoriedad de denunciar de los *directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.*

B. Si de los hechos surgen antecedentes de actos que revisten características de delito, habrá que distinguir:

B.1. Si el denunciado es mayor de 14 años, la Dirección o, en su ausencia, el Coordinador de Convivencia Escolar y/o algún miembro del Equipo directivo, podrá interponer la denuncia ante:

- a) Policía de Investigaciones, Unidad Brigada de Investigación Criminal. Dirección: Manuel Rodríguez 625, Quilpué. Teléfono: (32) 3311716.
- b) Tribunal de Familia: Esmeralda 440, Quilpué.
- c) Si no posible, en el Ministerio Público.
- d) Carabineros de Chile, Benjamín Subercaseaux 1570, Quilpué, Valparaíso. Esta denuncia podrá hacerse presencial o virtualmente, por escrito o de forma verbal, conservando el comprobante de la denuncia. Además, se debe mantener siempre la constancia del nombre del Director en la denuncia.

B.2. Si el denunciado es menor de 14 años, el Director y/o Coordinador de Convivencia Escolar, más un equipo multidisciplinario (psicóloga, profesor jefe, Inspector general y de Ciclo, Coordinador(a) de UTP u otro miembro que estipule el establecimiento), evaluará y ponderará las acciones a seguir de acuerdo a los hechos denunciados. El equipo multidisciplinario podrá operar con todos o con algunos de los miembros actualmente consignados, quienes deberán tener mucho cuidado en no catalogar como abuso una situación entre dos niños/as que puede tratarse de una experiencia exploratoria que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente, y no penalizar ni castigar; no se trata de abuso sexual, por ejemplo, las experiencias sexualizadas que puedan ocurrir entre estudiantes de la misma edad, pero si se trata de conductas que resultan agresivas o que demuestren un conocimiento que los niños y niñas naturalmente no podrían haber adquirido sin haberlas presenciado o experimentado, podría ser indicador de que uno/a de ellos/as está siendo víctima de abuso sexual por parte de otra persona.

Es importante tener presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a los/as adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados/as culpables de agresión sexual; los/as menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación puede ser abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada.

IV.c) 2. Derivaciones.

A. Se podrá derivar tanto a entidades de protección de derechos (OLN), como a algún centro de salud, de requerirse.

B. En casos de afectación a la salud mental se podrá derivar al COSAM u otra institución que posea atención psicológica.



C. Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones y derivaciones en el expediente que se forme, ya sean oficios, cartas, correos electrónicos u otro medio. Los siguientes son algunos centros de atención, sin perjuicio de otro con el que el Colegio tenga alguna alianza:

- Oficina Local de la Niñez (OLN): Calle Doctor Vogel 647, Quilpué. Fono: (32)2186392
- Hospital de Quilpué: San Martín 1270, Quilpué. Teléfono: (32) 2759010
- CEAP Adolfo Ibañez: Avenida Padre Hurtado 750, Edificio E, Viña del Mar.

- El apoderado podrá optar por un prestador particular.
- Los datos de contacto de las instituciones podrían verse modificados en el tiempo.
- En caso de existir lesiones de consideración por parte del estudiante afectado, el colegio a través de un miembro del equipo directivo y de gestión podrá acompañar al estudiante hasta el centro de salud más cercano para que sea examinado. Dicha acción no requiere de la autorización del apoderado, pero éste sí deberá ser informado de la adopción de esta medida por parte de enfermería o bien por algún miembro del equipo directivo y de gestión.

IV.c) 3. Evaluación y/o adopción de medidas de resguardo.

A. El establecimiento podrá adoptar alguna(s) de las siguientes medidas de apoyo psicosocial y/o psicológico:

1. Derivación al afectado y su familia a algún organismo de la red, pudiendo ser profesionales internos o externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.
2. Proporcionar contención emocional a los involucrados con los profesionales internos que mantenga el establecimiento educacional -de ninguna manera, se comprometerá a nuestra institución la realización de alguna terapia-.
3. Ofrecer a los intervinientes un mecanismo de solución pacífica al conflicto, en caso de que la gravedad y naturaleza de la situación lo permitan.
4. En caso de tratarse de apoderados podrían considerarse procedentes medidas como el cambio de apoderado u otras previamente reguladas en el Reglamento Interno.

IV.c) 4. Medidas protectoras cuando existan adultos involucrados.

En caso de que los hechos denunciados involucren a adultos, el establecimiento educacional deberá adoptar las medidas protectoras que correspondan de acuerdo con la gravedad del caso, a fin de proteger la intimidad, identidad e integridad del afectado o afectada y resguardar al estudiante.

A. Si hubiera algún adulto involucrado se procederá a:

- I. Separar al adulto, presunto agresor, del contacto con los estudiantes.
- II. Trasladar o reasignar a otras labores o funciones fuera del aula o cambio de turnos y/o derivar al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención.

B. El establecimiento podrá suspender de sus funciones a un trabajador sólo cuando se decreta una medida cautelar de prisión preventiva, conforme lo ha establecido por la Dirección del Trabajo.

De acuerdo a nuestra legislación, están inhabilitadas para desempeñarse en establecimientos educacionales y/o tener contacto con niños y adolescentes las personas que hayan sido condenadas por delitos sexuales en contra de menores de edad, lo que también deberá ser considerado como requisito para la contratación de personal, revisando el Registro Nacional



de Condenados por Delitos Sexuales contra menores de edad, información disponible en www.registrocivil.cl.

IV.c) 5. Al momento de realizar una denuncia o adoptar medidas de resguardo se debe mantener en consideración:

- A. El resguardo de la privacidad de los involucrados, especialmente, del afectado.
- B. Asegurar en todo momento la acogida y resguardo de quienes lo hagan.
- C. Resguardar el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad en las medidas que se adopten.

IV.c) 6. Solicitud de recopilación de antecedentes.

Una vez realizada la denuncia y adoptadas las medidas de resguardo, de ser necesarias y de acuerdo con cada situación y realidad, la Dirección del establecimiento deberá solicitar la apertura de una carpeta de antecedentes que indiquen los hechos para efectos de determinar las circunstancias concretas que dieron origen a la activación del protocolo.

Capítulo V.- COMUNICACIÓN A LOS PADRES Y/O APODERADOS.

V. a) Responsable: Coordinador de Convivencia Escolar, Inspectoría General y/o Profesor(a) Jefe.

V. b) Plazos: Dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la detección de las conductas o de recibida la denuncia del hecho, ampliables por la Dirección por otros 5 días hábiles, las que deberán ser solicitadas y autorizadas por escrito.

V. c) Acciones: Esta etapa tiene por objetivo tomar contacto y comunicar a los padres y/o apoderados respecto de la situación que origina la activación de este protocolo, pudiendo ser contactados a lo largo de todo el plazo establecido para esto.

V.c.1. Coordinador de Convivencia escolar y/o algún integrante del equipo responsable del protocolo comunicará la activación del protocolo y de los hechos que la motivaron a los padres y/o apoderados de él o los estudiantes involucrados.

V.c.2. Las comunicaciones y citaciones se realizarán a través de los medios formales y oficiales que mantiene el Colegio, ya sea por correo electrónico, documento escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su realización en el expediente. Si no se lograra la comunicación con el apoderado a través los canales formales se enviará una carta través de un correo certificado a la Dirección que tuvieran registrada.

V.c.3. Los padres y/o apoderados serán citados a una reunión, ya sea de manera presencial u online, en caso de ser necesario. Si ellos sintiesen la necesidad de tomar contacto con los responsables del proceso deberán solicitar formalmente una entrevista.

V.c.4. De la reunión se dejará registro en libro correspondiente y/o ficha de entrevista de apoderado, información que será aportada a la carpeta de recopilación de antecedentes.



Capítulo VI.- CIERRE Y ACOMPAÑAMIENTO.

V.I. a) Responsable: Coordinador de Convivencia Escolar - Inspectoría General y/o Orientador(a).

VI. b) Plazos: Dentro de 3 días hábiles siguientes desde que finaliza el plazo de la etapa de recopilación de antecedentes, potencialmente ampliables por la Dirección por otros 3 días hábiles, las que deberán ser solicitadas y autorizadas por escrito.

VI. c) Acciones: Esta etapa tiene por objetivo revisar el informe que se desprenda de la carpeta de recopilación de antecedentes y acoger o modificar las propuestas señaladas en este. Además, de proponer, si la situación lo amerita, un seguimiento a las acciones o medidas a ser implementadas.

VI.c.1) Decisión del equipo directivo

De acuerdo con el informe que entrega la carpeta de recopilación de antecedentes, el Equipo Directivo decidirá sobre las siguientes temáticas:

A. Respecto a la medida, el equipo evaluará si las medidas propuestas en la carpeta de recopilación de antecedentes se acogen o modifican.

Se podrá adoptar alguna(s) de las siguientes medidas formativas, pedagógicas y/o psicosocial, establecidas en el reglamento, a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo:

I. Plan de acción Establecimiento - Apoderado, intervenciones a nivel del grupo o del curso, derivación a orientación para apoyo, derivación a especialistas externos, trabajo comunitario, medidas de reparación, tiempo de reflexión, asignación de actividad alternativa, presentación de un tema, reflexión escrita y compromiso de apoyo profesor–estudiante.

II. Se podrá abordar el tema en la clase de orientación para sensibilizar y modificar conductas que dieron origen a la activación del protocolo, en los cursos afectados, tomando en consideración los grados de ansiedad de la víctima.

B. Citar al integrante de la Comunidad Educativa involucrado a fin de entregarles el resultado y/o conclusiones que se han ponderado como educativas y formativas, una vez cerrada la carpeta de recopilación de antecedentes y comunicarles sobre la aplicación de medidas pedagógicas, reparatorias, formativas tendientes a promover la buena convivencia escolar

C. Cuando se trate de estudiantes se podrá informar a los padres y apoderados, vía correo electrónico del cierre del proceso.

D. En aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar, se deberá

aplicar el procedimiento disciplinario, en los términos previstos por el Reglamento Interno y la normativa legal y reglamentaria aplicable. Al adoptar medidas se tendrá en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas se deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.



VI.c.2) Acompañamiento.

El Equipo Directivo, en conjunto con el Coordinador de Convivencia, analizarán si la situación amerita hacer o no un seguimiento. En aquellos casos que ameritan ser revisados con posterioridad en su evolución, se recomienda fijar un plazo para el seguimiento del caso. Se dispondrá una fecha de revisión de la medida que no podrá exceder al término del semestre en curso o el siguiente semestre siempre que el hecho se produjera dentro del último mes del semestre. Si el Equipo Directivo en conjunto con el Coordinador de Convivencia tomaran la decisión de no sugerir un seguimiento, se dejará constancia por escrito de la decisión.